



Constancia Secretarial. 04 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandada aportada los soportes requeridos por auto No. 431 de mayo 21 de 2021 y solicita la terminación del presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 474

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luz Marina Hinestroza Quiñones

Demandado: Iglesia Cristina Apostólica y Profética

Radicación: 76-109-31-03-003-2015-00088-00

En atención a la constancia secretarial y revisado los anexos del memorial allegado por la apoderada de la parte demandada se avizora que se realizó las siguientes consignaciones a nombre de la demandante:

NRO	FECHA	PAGO	REGISTRO DE OPERACIÓN
1	05-abril 2020	\$ 3.200.000	0046 y 0050
2	05-mayo 2020	\$ 3.200.000	9131
3	05-junio 2020	\$ 3.200.000	6683
4	06-julio 2020	\$ 3.200.000	009452
5	05-agosto 2020	\$ 3.200.000	002798 Y 002799
6	05-septiembre 2020	\$ 3.200.000	008078 y 008079
7	05-octubre de 2020	\$ 3.200.000	004159 y 004160
8	05- diciembre 2020	\$ 3.200.000	000272 y 000273
9	05-enero 2021	\$ 3.200.000	025225 y 025226

De acuerdo con lo anterior y con lo indicando en auto No. 431 de mayo 21 de 2021, se avizora que la parte demandada cumplió con lo acordado en la audiencia inicial, demostrando el pagó total de \$179.200.000.

Po lo expuesto y teniendo en cuenta que está acreditado el pago de la obligación, se procederá a dar por terminado el presente proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso por pago de la obligación conciliada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 767 de 8 de octubre de 2019. En caso de

existir embargo de remanentes, déjese a disposición del Juzgado que las solicito. Por secretaria, librese las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los títulos valores objeto del proceso, y hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f19430cb2c36df975b95ed40dc8ed348a1564dd301635e2656857b37b
ec2e0d**

Documento generado en 08/06/2021 01:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>